



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 47-001-2333-000-2020-00759-00
Demandante: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Demandado: CARMEN CATALINA HUGUET VALVERDE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Decide el Despacho sobre la admisión de la demanda presentada por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la señora **CARMEN CATALINA HUGUET VALVERDE**.

La parte actora pretende que se declare la nulidad de la Resolución N° 0026171 de 26 de diciembre de 2003, por medio de la cual CAJANAL le reliquidó la pensión gracia a la actora teniendo en cuenta lo devengado en el último año de servicios.

Una vez analizado el contenido de la demanda y sus anexos, considera el Despacho procedente admitir la demanda por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE**:

1. Admitir la demanda formulada bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** en contra de la señora **Carmen Catalina Huguet Valverde**.

2. Notificar personalmente a la señora **Carmen Catalina Huguet Valverde**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, teniendo como dirección de notificaciones judiciales osturizo@hotmail.com.

Expediente: 47-001-2333-000-2020-00759-00

Demandante: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Demandado: CARMEN CATALINA HUGUET VALVERDE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

3. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Notificar personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y atendiendo el Decreto 806 de 2020.

6. Advertir a la Secretaría de esta Corporación que para la notificación del auto admisorio a la demandada, agente del Ministerio Público y representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no será necesario que remita copia de este, de la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado como lo indica el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que, según lo indicado en la normativa en mención, el acto de notificación personal se limitará al envío del auto admisorio por mensaje de datos solo frente a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cuanto al agente del Ministerio Público debe remitirse además del auto admisorio, la demanda y sus anexos.

7. No fijar el pago de gastos ordinarios del proceso que dispone el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en el entendido que la presente actuación no genera costos para su notificación, circunstancia que prevalecerá durante el trámite de este medio de control, salvo que por actuación especial se requiera cubrir erogaciones que generen su fijación.

8. Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que la demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan

Expediente: 47-001-2333-000-2020-00759-00

Demandante: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Demandado: CARMEN CATALINA HUGUET VALVERDE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 9 y 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la parte accionada deberá, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda:

- Remitir a esta autoridad judicial la contestación de la demanda, del escrito que propone excepciones y de sus anexos a través de canales digitales. Todos los documentos en calidad de escritos se deberán allegar en formato PDF¹. No se recibirán en formato diferente ni en fotografía. Lo anterior, a efectos de la debida conformación y univocidad del expediente virtual.
- Remitir la contestación de la demanda al correo oficial del Despacho tadtvo03mag@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se evidencie su envío simultáneo a la parte accionante a la dirección electrónica señalada en el escrito de demanda y al agente del Ministerio Público, al correo electrónico mmrumbo@procuraduria.gov.co
- Allegar los anexos de la contestación en medio electrónico, los cuales deberán corresponder a los enunciados en su escrito de contestación, debidamente numerados.
- Indicar el canal digital donde debe ser notificado su representado, apoderado, testigos, perito y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- Enviar el poder al correo electrónico del despacho con sus respectivos anexos en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario se deberá acreditar su presentación personal ante notario, so pena de abstenerse el Despacho de reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso.

Si se trata de abogado litigante inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debe suministrar la dirección electrónica que coincida con la registrada en ese sistema de información. Se les recuerda a los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura que deben registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices emitida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

¹ ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"* Artículo 28. (...) Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Expediente: 47-001-2333-000-2020-00759-00

Demandante: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Demandado: CARMEN CATALINA HUGUET VALVERDE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Para la presentación del escrito de contestación de la demanda y similares, solo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la contestación de demanda, y que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho tadtvo03mag@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo digitalizado (formato PDF), que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. En ese mismo sentido, se ordena REQUERIR a las demandadas, para que allegue los antecedentes administrativos objeto de la actuación, esto es, lo relacionado con los contratos de prestación de servicios y las solicitudes de reconocimiento de la relación laboral.

10. Requerir a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta la precitada normativa, y de llegarse a fijar en la actuación fecha para la realización de audiencia inicial, se solicita enviar al correo electrónico tadtvo03mag@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, el concepto del comité, acta y/o certificación que fue proferida en el trámite interno.

11. Reconocer a la Doctora Yazmin Esther de Luque Chacin como apoderada judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, teniendo como dirección para las notificaciones judiciales notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, yasmindeluque@gmail.com y yluque@ugpp.gov.co.

12. Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico,

Expediente: 47-001-2333-000-2020-00759-00

Demandante: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Demandado: CARMEN CATALINA HUGUET VALVERDE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

13. Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el instructivo para acceder al expediente virtual, o el link del mismo, garantizando así el debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del radicado de la referencia.

14. Esta providencia debe incorporarse al expediente digitalizado, organizado en OneDrive, ordenando alimentar simultáneamente el sistema de información Justicia XXI – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada